

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-013-1996-01099-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO ARANGO SIERRA
DEMANDADO	JORGE ESCOBAR VILLEGAS
PROVIDENCIA	Auto 1889V
DECISIÓN	Termina proceso por transacción y no levanta medidas

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial del demandante IVAN DARÍO ARANGO SIERRA, el abogado GIOVANNI DI DOMENICO RICHTER, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención a la transacción efectuada entre las partes y que obra a folio 124 del expediente. Asimismo, solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en los referidos procesos.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación.

En cuanto al levantamiento de las medidas, estas no podrán ser levantadas debido a que existe en el proceso embargo del remanente decretado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, promovido por la Constructora Strover S.A. En Liquidación, radicado bajo el número 1996-7720-00; y que fue informado a este despacho judicial mediante oficio No. 906 del 23 de septiembre de 2004 (Ver folio 260 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Debido a lo anterior, no se podrá proceder a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares en este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

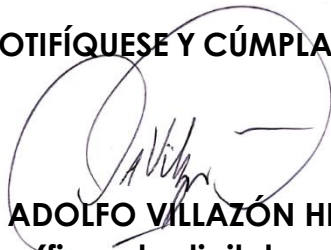
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **IVÁN DARÍO ARANGO SIERRA**, en contra de **JORGE ESCOBAR VILLEGAS**, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-612379, 001-612319, 001-612320, 001-550880, 001-550828, 001-550833 y 001-550857; y en consecuencia **DÉJENSE A DISPOSICIÓN** del Juzgado Sexto Civil del Circuito, en virtud del embargo del remanente decretado dentro del proceso radicado bajo el número 1996-7720-00, promovido por los señores CONSTRUCTORA ESTROVER S.A. EN LIQUIDACIÓN. Libérense los respectivos oficios.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

CUARTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIO

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--